

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00128

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la EPS SANITAS S.A.S. al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez notificada esta providencia se tendrá al demandado EPS SANITAS S.A.S. notificado por conducta concluyente de la providencia del 9 de septiembre de 2020, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra (Art. 301 C.G.P.)

En caso de que se haya notificado personalmente al citado demandado en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado. Vencido el termino de traslado el despacho hará pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía.

De otro lado, previo a reconocer personería a la abogada DIANA MARCELA ESTRADA HINCAPIÉ, para actuar en calidad de representante judicial de la CLINICA OFATLMOLOGICA DEL QUINDÍO S.A., y dar trámite al llamamiento en garantía por ella solicitado, se le requiere para que en el término de cinco (5) días allegue el poder o el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad donde se acredite tal calidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c59d3b433c3a68b8c8e58fafb9a13cb448a05e634e912fb237fac955364bc
4e6**

Documento generado en 04/02/2021 06:29:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>